

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha realizado la notificación del auto interlocutorio número 159 del 28 de febrero de 2020 al demandado. Sírvase proveer.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito, Junio tres (03) de 2021.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: INCIVA
DEMANDADO: LUIS ALVEIRO AGUIRRE LONDOÑO
RADICACIÓN: 7624840890022020-00083-00
Auto Interlocutorio Nro.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la demanda proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble propuesto por INCIVA a través de apoderado judicial en contra LUIS ALVEIRO AGUIRRE LONDOÑO el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda número 159 del 28 de febrero de 2020 librado contra los antes mencionados y/o realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado LUIS ALVEIRO AGUIRRE LONDOÑO tal y como lo establecen los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso del mandamiento de pago de la demanda a los demandados.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE
DEL CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dd4e732153eebe832bd8d9739a3750df700556884d5b2975e3ef937de159118f

Documento generado en 03/06/2021 11:27:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**